

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y/O CANDIDATURAS COMUNES REGISTRADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA QUE POSTULEN CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPLs: Organismos Públicos Locales

JUSTIFICACIÓN

1. Conforme a lo señalado en el inciso a), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, y de acuerdo con las bases establecidas en la misma Carta Magna y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren*

en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

2. Por su parte los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de OPLs en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.
3. De igual forma los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal, 24, fracción III de la Constitución Local, así como los artículos 46 y 47 del Código Electoral señalan que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
4. En ese orden de ideas, el Consejo General emite la Convocatoria y los formatos que forman parte integral de la misma como anexo único, con la finalidad de que todas las personas y actores políticos tengan la certeza de los requisitos que deberán cumplir para poder participar en las elecciones que permitirán renovar pacíficamente al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia del Instituto Electoral

5. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Local, 17, 18 y 66, fracciones I, III y XVIII del Código Electoral, el Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio código comicial, sus reglamentos y acuerdos que se aprueben, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales; asimismo aprobar, emitir y ordenar la publicación de la Convocatoria para la elección local

ordinaria que se celebrará el primer domingo de junio del año 2022 en la que se renovara la Gubernatura del Estado de Hidalgo.

Motivación

6. De conformidad con lo previsto por los artículos 98, 99, 100 y 101 fracción VI, del Código Electoral, el Proceso Electoral está constituido por el conjunto de actos previstos en la Constitución Federal, la legislación general aplicable, la Constitución Local, el Código Electoral y demás disposiciones legales, mismos en que participan las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los candidatos independientes, y la ciudadanía, con el objeto de elegir periódicamente a quien habrá de ejercer la titularidad del Poder Ejecutivo de la Entidad. Los procesos electorales podrán ser ordinarios o extraordinarios. Dicho Proceso Electoral está constituido por diversas preparaciones y actos, entre las cuales resalta la publicación de la respectiva convocatoria.
7. Conforme a los artículos 61 y 62 de la Constitución Local el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una ciudadana o ciudadano que se denominará Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a quien se elegirá en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, dicha elección será directa, secreta, uninominal y por mayoría en todo el territorio del Estado, durará en su encargo 6 años, deberá tomar posesión el cinco de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.
8. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Electoral, relativo a la periodicidad con la que se habrán de celebrar las elecciones ordinarias para los diversos cargos de elección popular; así como lo determinado en el Calendario Electoral de actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, el día 05 de junio de 2022 habrá de desarrollarse la Jornada Electoral en la que se elegirá a la o el titular del Poder Ejecutivo de la entidad.
9. El artículo 24, fracción I de la Constitución Local indica que los partidos políticos son entidades de interés público que cuentan con derechos, obligaciones y prerrogativas según lo determina la ley. Que son fines de los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de

CONSEJO GENERAL

acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas para ayuntamientos, atendiendo los criterios de verticalidad y horizontalidad.

10. Por otro lado, el artículo 24 del Código Electoral señala que es derecho de los partidos políticos con registro nacional o estatal postular candidaturas en las elecciones.
11. De acuerdo con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal y 24, fracción II de la Constitución Local, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establecen que son derechos de la ciudadanía "Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".
12. Por su parte el artículo 215 del Código Electoral establecen que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y el Código Electoral. Por lo que en sesión ordinaria del 28 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IEEH/CG/172/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo, estableciéndose las etapas, plazos, requisitos y condiciones que habrán de cumplir de manera previa las ciudadanas y ciudadanos que deseen registrarse como una Candidatura Independiente a la Gubernatura de Estado.
13. El artículo 114 del Código Electoral señala que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo del Estado, los candidatos serán registrados entre el

septuagésimo octavo al septuagésimo cuarto día anterior al de la celebración de la jornada electoral, por los siguientes órganos:

...

...

c. Los candidatos a Gobernador, por el Consejo General.

- 14.** En ese sentido el periodo para el Registro de Candidaturas por parte de partidos políticos y candidaturas independientes tendrá verificativo del 19 al 23 de marzo del año 2022, ante el Consejo General del Instituto Electoral

- 15.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 66, fracciones I, II y III del Código Electoral, son atribuciones de este Consejo General vigilar se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; aunado a ello tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para la consecución de sus fines y atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales;

- 16.** En ese sentido y toda vez que uno de los fines del Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 48 del Código Electoral, es el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar al Ejecutivo del Estado, resulta necesario que este Consejo General emita el Acuerdo, la Convocatoria y formatos respectivos con la finalidad de garantizar a los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, y a la ciudadanía en general el ejercicio de esos derechos, proporcionando certeza al determinar la documentación con la que en su momento acreditará los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo de elección popular al cual aspira, así como de los documentos que en el marco de la legislación electoral aplicable, deberán acompañarse a la solicitud de registro de las candidaturas respectivas.

Requisitos de elegibilidad

17. Son elegibles para ocupar el cargo de la Gubernatura del Estado, la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 63 de la Constitución Local a saber:

- *Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos.*
- *Ser hidalguense por nacimiento o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- *Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.*
- *No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso;*
- *No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando de los cuerpos de Seguridad Pública; en ambos casos, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;*
- *No ser Servidor Público Federal o Local, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección. No ser Consejero Electoral, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que, se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.*

18. Por su parte el artículo 10 Bis del mismo Código Electoral establece como requisito de elegibilidad para la Gubernatura del Estado:

- *No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- *No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y /o delitos de violencia de género o violencia familiar.*
- *No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.*

Del registro de candidaturas

19. De conformidad con el artículo 120 del Código Electoral la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, candidatura común o coalición que las postulen, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia mínimo de dos años en el mismo; requisito que deberá acreditar con escrito bajo protesta de decir verdad acompañado de copia de credencial de elector y copia de comprobante de domicilio, sin que el Instituto Estatal Electoral por medio de sus consejos, general, distritales o municipales pueda solicitarle constancia de radicación;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule;
- Declaración de aceptación de la candidatura;
- Copia simple legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;
- Manifestación por escrito que, la candidatura cuyo registro se solicita fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

20. Además de lo señalado en párrafos anteriores, los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones deberán atender sin excepción a los documentos, datos, formatos y requisitos establecidos en la presente Convocatoria y que forma parte integral del presente Acuerdo.

21. Por lo que hace al tema que nos ocupa, los artículos 267, numeral 2, y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones se desprende la existencia de un Sistema Nacional de Registro (SNR) el cual es una herramienta de apoyo que sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y candidaturas; de igual forma. Por lo que el formato único de solicitud de registro de candidaturas denominado Formulario de aceptación de registro de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de

Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral deberán presentarlo ante el Instituto Electoral. de forma impresa y con la firma autógrafa de la candidata o candidato que se postula.

Del principio de paridad de género

- 22.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG1446/2021 aprobado en fecha 27 de agosto de la presente anualidad por el Consejo General del INE mediante el cual emitió criterios generales que deben observar los partidos políticos nacionales y con registro local para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, para tal efecto una vez recibidos los registros se dará vista al INE y se determinara lo conducente a partir del sentido del dictamen que emita el INE.

Candidaturas Independientes

- 23.** En sesión ordinaria de fecha 28 de octubre del presente año el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEH/CG/172/2021 mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que deseara postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo.

Confidencialidad de datos personales

- 24.** En relación con los datos personales de las personas postuladas se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.
- 25.** En tal virtud, las personas servidoras públicas de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral deberán observar los principios de

licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

26. Por tanto, no pasa desapercibido para este Órgano electoral observar que el 24 de noviembre del presente año el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución del expediente **RRA 10703/21**, la cual en términos de lo expuesto en la misma concluyo que:

“...aunque la información concerniente al nombre de los candidatos que se postularon por la acción afirmativa de diversidad sexual, el nombre de los candidatos electos por la acción afirmativa de diversidad sexual, así como la acción afirmativa vinculada con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichos candidatos, se refiere a información que en principio encuadra en aquella que debe ser protegida en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es que su difusión implica un interés público mayor, en virtud de que permite transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a los ciudadanos, respecto de quiénes son aquellos ciudadanos que tienen interés en ocupar un cargo público al frente de una diputación por acción afirmativa, y aquellos que ya lo ocupan, para la representación de personas dentro de un grupo vulnerable, así como el cumplimiento por parte del sujeto obligado en las cuotas incluyentes para los procesos electorales. En otras palabras, si bien es cierto que la publicidad del dato no está prevista en alguna Ley, y el hecho de que las personas se negaran expresamente a la publicidad de su dato personal les generó una expectativa razonable de privacidad, también lo es que en el presente caso existe una causa de interés público que permite dar a conocer la pertenencia a determinado grupo vulnerable aún sin el consentimiento de los titulares.”

Traducción de la Convocatoria.

- 27.** A partir de una protección máxima de derechos y de la efectiva inclusión de las personas indígenas en la toma de decisiones públicas y en la participación ciudadana, así como en el ejercicio de sus derechos políticos, este Instituto Electoral ha determinado traducir y difundir un resumen de la Convocatoria que forma parte integral del presente Acuerdo en las lenguas otomí, náhuatl y tepehua.
- 28.** Es por lo anteriormente expuesto que este Consejo General, en cumplimiento a lo mandatado en los artículos 17, 18 y 66, fracciones I, III y XVIII del Código Electoral, y en razón de que el próximo domingo 5 de junio de 2022 se llevará a cabo la Jornada Electoral en la entidad para elegir a la Gubernatura del Estado, tiene la obligación de emitir la presente Convocatoria.

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para la elección constitucional ordinaria a celebrarse el próximo domingo cinco de junio de 2022 para contender en la elección de la Gubernatura del Estado de Hidalgo, en el Proceso Electoral Local 2021-2022, para el periodo que comprende del 05 de septiembre del año 2022 al 04 de septiembre de 2028, que junto con sus formatos forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con los protocolos de seguridad sanitaria que correspondan, se ordena a la Secretaría Ejecutiva publicar al día siguiente de la aprobación de este instrumento, la Convocatoria aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y difundirla en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las cabeceras municipales del Estado y en los medios electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas de este Instituto Electoral a que realice todas las acciones tendentes a generar la traducción de un resumen de la Convocatoria motivo del presente Acuerdo en las lenguas otomí, náhuatl y tepehua.

CUARTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 de diciembre de 2021

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ, LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, LICENCIADA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, LICENCIADA FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I, V apartado C, numeral 1 y 3, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 17, 18, 24, 26, 61, 62, 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 fracción II, 9, 10, 12, 17, 18, 21, 24, 25, 37, 38, 38 BIS, 66, fracción I, II, III, XVIII, XX, 68, fracciones IV, 98, 99, 100, 101 fracción VI, 114, 120, 120 Bis, 121, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CONVOCA

A los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones debidamente registrados ante el Consejo General, para que postulen candidatas o candidatos para la elección constitucional ordinaria para ocupar la GUBERNATURA del Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo domingo 05 de junio de 2022, para el periodo que comprende del 05 de septiembre de 2022 al 04 de septiembre de 2028, en la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, atendiendo a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Requisitos Constitucionales y legales.

Los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones debidamente registradas podrán postular ante el Consejo General, candidatas y candidatos para contender a fin de ocupar la Gubernatura del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. Las y los ciudadanos que postulen los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones deberán reunir los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el Código Electoral del Estado de Hidalgo, mismos que refieren:

Artículo 63.- Para ser Gobernador del Estado, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Ser hidalguense por nacimiento o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso;
- V. No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando de los cuerpos de Seguridad Pública; en ambos casos, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- VI. No ser Servidor Público Federal o Local, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su cargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Consejero Electoral, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que, se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Artículo 10 Bis. Además de los requisitos de elegibilidad que se señalan en este capítulo, no deberán haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así mismo, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia de género o violencia familiar. Y, no ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.

SEGUNDA. Solicitud de registro.

I. Los partidos políticos, candidaturas comunes o las coaliciones, para el registro de candidaturas, deberán cumplir con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, la Ley General de Partidos Políticos, y atender los criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1446/2021.

II. Las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado de Hidalgo deberán presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a partir del día **19 al 23 de marzo de 2022**, de conformidad con el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 aprobado en fecha 08 de diciembre de 2021, lo anterior mediante el **Formato 1**.

En la solicitud de registro de planilla (Formato 1), se deberá señalar que:

- a. La o el representante del partido político, candidatura común o coalición, propietario o suplente, acreditado ante el Consejo General, que solicita el registro de la Candidatura;
- b. La selección de la candidata y candidato cuyo registro solicitan los partidos políticos, por sí o a través de candidatura común o coalición, fue de conformidad con las normas estatutarias correspondientes.
- c. El nombre completo y la firma autógrafa de la persona postulada.

III. La solicitud individual de registro y aceptación de candidatura (**Formato 2**) atenderá al contenido de las fracciones I a VI del artículo 120 del Código Electoral:

Artículo 120. La solicitud de registro de candidatos deberá señalar, en su caso el partido político, candidatura común o coalición que las postulen, con los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule;

1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de quien aspire a la candidatura correspondiente;

2. Si la persona postulada es hidalguense por nacimiento: Copia simple actualizada del acta de nacimiento

Si la persona postulada no es hidalguense por nacimiento: Acreditar ser hidalguense cumpliendo con alguna de las condiciones referidas en las fracciones II o III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

3. Copia del comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por autoridad competente en el caso de que el domicilio de la credencial de elector no coincida con lo asentado en la solicitud de registro;

4. En su caso, las constancias o documentos originales que acrediten la separación del cargo de las personas postuladas que se encuentren en los escenarios previstos en las fracciones V y/o VI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

5. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 3), respecto a que:

- Cumple con lo estipulado en las fracciones I, II y III del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
- No se encuentra en los supuestos establecidos en las fracciones IV, V y/o VI del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del 10 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

6. Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral que las candidatas y candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

7. El Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

TERCERA. Revisión de requisitos.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará al partido político, candidatura común o coalición a través de sus representantes debidamente acreditados ante el Consejo General, para que subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, lo anterior de conformidad al artículo 120 del Código Electoral de la Entidad.

CUARTA. Del principio de paridad de género

Una vez agotado el plazo para la recepción de las solicitudes de registro de los partidos políticos, candidaturas comunes y/o coaliciones, el Instituto Electoral las remitirá dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, al Instituto Nacional Electoral en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG1446/2021, con el propósito de que se realice la revisión del cumplimiento del principio de paridad de género, para que esta autoridad electoral en la fecha señalada para tal efecto pueda pronunciarse respecto de la procedencia o no de dichas solicitudes de registro.

QUINTA. Inelegibilidad

No podrán ser candidatas o candidatos a la Gubernatura del Estado, las personas postuladas que no cumplan los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III o que se encuentren en las hipótesis previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 63 Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Así mismo serán inelegibles las personas postuladas que se encuentren en las hipótesis establecidas en el artículo 10 Bis. Del Código Electoral del Estado de Hidalgo del mismo artículo.

SEXTA. Candidaturas Independientes.

Las ciudadanas y ciudadanos que busquen la candidatura por la vía independiente, se sujetarán a la Convocatoria que para tal efecto aprobó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en fecha 28 de octubre del año 2021, bajo el número de acuerdo IEEH/CG/172/2021.

SÉPTIMA. Resolución del registro.

El día **02 de abril de 2022** será la fecha límite para que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral como órgano facultado emita la resolución que otorgue o niegue el registro de las candidaturas postuladas por partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en su caso, para la elección de la Gubernatura del Estado de Hidalgo, en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

OCTAVO. Publicación.

La presente convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, y en los medios electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

NOVENA. De la protección de los datos personales.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas postuladas será resguardados por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, garantizando la protección de los datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo. De acuerdo con lo anterior, serán objeto de tratamiento confidencial y únicamente serán utilizados con la finalidad para la cual fueron recabados, en ningún momento podrán ser transferidos a terceros, salvo en los casos previstos por la Ley.

Para lo anterior las personas postuladas deberán firmar el Aviso de Privacidad Simplificado que se encuentra contenido en el **Formato 4**. De igual manera deberán consultar nuestro aviso de privacidad integral en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de este organismo y en la página <http://www.ieehidalgo.org.mx>

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con base en la normatividad aplicable.

Todos los formatos mencionados en la presente convocatoria estarán disponibles en el apartado especial para partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx.

La presente Convocatoria fue aprobada por el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través del Acuerdo IEEH/CG/___/2021, el día 15 de diciembre de 2021.

Mtra. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta

Mtro. Uriel Lugo Huerta
Secretario Ejecutivo

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a ____ de marzo de 2022.

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Presente.

Por medio del presente, quien suscribe C. _____ en mi carácter de Representante _____ ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo del _____, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 fracción I, V apartado C, numeral 1 y 3, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 17, 18, 24, 26, 61, 62, 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 fracción II, 9, 10, 12, 17, 18, 21, 24, 25, 37, 38, 38 BIS, 114, 120, 120 Bis, 121, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como en cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos, manifiesto que la selección de la candidatura postulada fue conforme a las normas estatutarias correspondientes, por lo que vengo en este acto a solicitar el registro de la misma, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Candidatura

Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la o el Representante

Huella dactilar de la candidata/o

Nombre y firma del Candidato o Candidata

FORMATO DE SOLICITUD INDIVIDUAL DE REGISTRO Y ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a ____ de marzo de 2022.

Consejo General del Instituto
Estatel Electoral de Hidalgo
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 fracción I, V apartado C, numeral 1 y 3, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 17, 18, 24, 26, 61, 62, 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 fracción II, 9, 10, 12, 17, 18, 21, 24, 25, 37, 38, 38 BIS, 114, 120, 120 Bis, 121, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en este acto solicito el Registro de mi Candidatura a la Gubernatura del Estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2021- 2022.

Nombre completo de la persona solicitante de la Candidatura:

Lugar y fecha de nacimiento de la persona solicitante de la Candidatura:

Lugar:

Fecha de nacimiento día: mes: año:

Genero: **Hombre** **Mujer** **OTRO** Especificar:

Domicilio de la persona solicitante de la Candidatura:

Calle: Número:

Colonia: Código Postal:

Localidad: Municipio:

Tiempo de residencia en el domicilio de la persona solicitante de la Candidatura:

(Se deberá acreditar la residencia mínima de dos años en el mismo; de acuerdo al artículo 120, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo)

Ocupación de la persona solicitante de la Candidatura:

Clave de elector:

Fecha de separación del cargo, en su caso. (art. 63 fracciones V y/o VI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo):

- Persona autoadsrita indígena: Si No Especifique:
- Persona con discapacidad: Si No
- Persona de la diversidad sexual: Si No

Anexo a la presente solicitud los documentos e información siguientes

- a) Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de quien aspire a la candidatura correspondiente;
- b) **Si la persona postulada es hidalguense por nacimiento:** Copia simple actualizada del acta de nacimiento
Si la persona postulada no es hidalguense por nacimiento: Acreditar ser hidalguense cumpliendo con alguna de las condiciones referidas en las fracciones II o III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- c) Copia del comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por autoridad competente en el caso de que el domicilio de la credencial de elector no coincida con lo asentado en la solicitud de registro;
- d) En su caso, las constancias o documentos originales que acrediten la separación del cargo de las personas postuladas que se encuentren en los escenarios previstos en las fracciones V y/o VI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- e) Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 3), respecto a que:
 - Cumple con lo estipulado en las fracciones I, II y III del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
 - No se encuentra en los supuestos establecidos en las fracciones IV, V y/o VI del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del 10 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- f) Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral que las candidatas y candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.
- g) El Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

En este mismo acto manifiesto ante este Instituto Estatal Electoral mi formal aceptación a la postulación como Candidata/ Candidato a la Gubernatura del Estado de Hidalgo, por _____, para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Así mismo acepto en caso de ser necesario, la sustitución de mi postulación, para el cumplimiento de la paridad de género en las Gubernaturas de los Proceso Electorales Locales 2021-2022, derivado de lo aprobado por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo **INE/CG1446/2021**.

Mediante la firma de este formato, reconozco que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo puso a mi disposición el Aviso de Privacidad, en virtud del cual me ha informado sobre las condiciones generales a las que se sujetará el tratamiento de mis datos personales, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable.

Protesto lo necesario.

Huella dactilar de
la candidata/o

Nombre completo y firma

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE LA PERSONA POSTULADA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a ____ de marzo de 2022.

Consejo General del Instituto
Estatal Electoral de Hidalgo
Presente.

Quien suscribe C. _____, persona postulada a una candidatura para la Gubernatura del Estado de Hidalgo, en el Proceso Electoral Local 2021-2022, por mi propio derecho y sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II y 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como lo establecido en el artículo 120 y 120 Bis. del Código Electoral del Estado de Hidalgo; manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- a) Que soy vecina (o) del Estado de _____ y cuento con residencia mínimo de dos años en el mismo;
- b) Que tengo un modo honesto de vivir y, por lo tanto:
 - Que no he sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - Que no he sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia de género o violencia familiar.
 - Que no soy deudora(o) alimentario moroso.
- c) Que no pertenezco al estado eclesiástico, ni soy ministro de culto religioso;
- d) Que no soy militar en servicio activo o ciudadano con mando de los cuerpos de Seguridad Pública.
- e) Que no soy Servidor Público Federal o Local, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del

Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones.

f) Que no soy Consejero Electoral, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

g) Que sé leer y escribir.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar.



Huella dactilar de
la candidata/o

Nombre completo y firma

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA CIUDADANÍA POSTULADA A UNA CANDIDATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO. DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

Nombre de los Responsables: Secretaria Ejecutiva y Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicadas en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

Finalidad de los datos recabados: Los datos personales de la ciudadanía postulada a una Candidatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del estado de Hidalgo, son estrictamente confidenciales y serán tratados para llevar a cabo todos los trámites durante todas las etapas de solicitud de registro de candidaturas previstas en la Convocatoria y en la normativa electoral, y que deban ser realizados durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como para fines estadísticos. Con la firma del presente aviso de privacidad manifiesto que conozco y acepto que los datos relativos a mi nombre, apellidos, género serán públicos y pueden ser susceptibles de ser publicados o compartidos para dar cumplimiento a las solicitudes de información de transparencia que se realicen al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Fundamento legal para el tratamiento de datos personales: Los datos personales se recaban de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 al 16, 19, 20, 22, 32 al 34, 39, 43, 47, 70, 75, 76, 79, 98 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo; a la resolución RRA 10703/21 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los artículos 38 bis, 114, 120, 121, 124 y 126 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Resguardo de los datos personales: Los datos que hayan sido proporcionados a este Instituto serán almacenados en los archivos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Transferencia de datos personales: No se realizarán transferencias de datos personales salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Manifiesto que puedo consultar nuestro aviso de privacidad integral en las Instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en la página web www.ieehidalgo.org.mx

Huella dactilar de
la candidata/o

Nombre completo y firma

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA CIUDADANÍA QUE DESEE POSTULASE BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

Nombre y domicilio del responsable

Secretaría Ejecutiva y Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicadas en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

Finalidad de los datos recabados

Los datos personales de la ciudadanía postulada a una Candidatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del estado de Hidalgo, son estrictamente confidenciales y serán tratados para llevar a cabo todos los trámites durante todas las etapas de solicitud de registro de candidaturas previstas en la Convocatoria y en la normativa electoral, y que deban ser realizados durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como para fines estadísticos. Con la firma del presente aviso de privacidad manifiesto que conozco y acepto que los datos relativos a mi nombre, apellidos, género serán públicos y pueden ser susceptibles de ser publicados o compartidos para dar cumplimiento a las solicitudes de información de transparencia que se realicen al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Los datos personales se recaban de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 al 16, 19, 20, 22, 32 al 34, 39, 43, 47, 70, 75, 76, 79, 98 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo; a la resolución RRA 10703/21 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los artículos 38 bis, 114, 120, 121, 124 y 126 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Los datos que hayan sido proporcionados a este Instituto serán almacenados en los archivos físicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Datos personales que obran en los archivos físicos

1. Nombres completos
2. Apellidos paternos
3. Apellidos maternos
4. Domicilios
5. Código Postal
6. Edad
7. Fecha de nacimiento
8. Género*
9. Auto adscripción indígena
10. Pertenencia a la diversidad sexual

11. Discapacidad
12. Clave de elector
13. Firmas
14. Huellas digitales* (en su caso)
15. Tiempo de residencia en el domicilio
16. Ocupación
17. Fotografía
18. Teléfonos/Correos electrónicos
19. Todos los Datos Personales recabados que obran en los archivos *

El punto número 8 y 14 se consideran datos sensibles.

Transferencia de datos, en su caso

Los datos personales contenidos en los archivos físicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo únicamente serán utilizados para las finalidades para la cual fueron recabados, no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Los documentos, datos e informes de la ciudadanía que pretende postularse por una candidatura para la Gubernatura del Estado de Hidalgo que proporcionen a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Fiscalización del INE, Reglamento de Elecciones del INE, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Código Electoral del Estado de Hidalgo y demás leyes en la materia, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos, Acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Acuerdos y convenios celebrados con el Instituto Nacional Electoral, y demás autoridades en materia electoral, y demás procedimientos en que el Instituto Estatal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley en materia de Transparencia o por mandato de juez o Autoridad competente.

Las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, tendrán acceso a la información que conforman los archivos físicos en posesión del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto.

Domicilio para ejercer el derecho de manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicado en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

Domicilio para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales. (Derechos ARCO).

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicado en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

Domicilio de la Unidad de Transparencia.

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicado en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

Cambios en el aviso de privacidad.

De existir algún cambio en el aviso de privacidad respecto al tratamiento de sus datos personales, domicilio del responsable, se requieran datos adicionales, la finalidad sufra modificación, se realicen transferencia no contempladas al momento de recabar los datos o cualquier otra que estemos obligados a informar en términos de la legislación de datos personales aplicable, se le comunicará por correo electrónico, y a través de la página web institucional www.ieehidalgo.org.mx

Fundamento legal.

El Instituto Estatal Electoral, trata los datos personales señalados anteriormente con base en los artículos 12 al 16, 19, 20, 22, 32 al 34, 39, 43, 47, 70, 75, 76, 79, 98 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo; a la resolución RRA 10703/21 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los artículos 38 bis, 114, 120, 121, 124 y 126 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.